

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial de subsanación allegado en término por la apoderada judicial del extremo activo. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 22 de octubre de 2020.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008**

Palmira-Valle, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Una vez allegado el escrito de subsanación en el término concedido, se procede a reexaminar la demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO iniciada por INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JUAN DAVID MANQUILLO ASPRILLA, se advierte que la presente acción reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 384 y 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la ley 820 de 2003 y Decreto 806 del 2020. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR Y TRAMITAR COMO PROCESO VERBAL SUMARIO**, la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA, en contra de JUAN DAVID MANQUILLO ASPRILLA.
- 2.-** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, por el término de diez (10) días.
- 3.-** Como quiera que la demanda se fundamenta en falta de pago, la parte demandada no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que tienen los cánones adeudados, de acuerdo con la prueba allegada con el libelo, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, dentro de los tres últimos períodos, y si fuere el caso, los correspondientes a las consignaciones efectuadas, de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel; de igual manera, deberá continuar cancelando los cánones que se causen durante el proceso, bien en la cuenta de depósitos judiciales

del juzgado, aportando recibo proveniente del arrendador o mediante consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**4.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada, como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

R.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f684568aa76f3d36628ef5660ef9d837879f190bc87769a491625b4f87e4da41**

Documento generado en 22/10/2020 12:38:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**